

**Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000249****LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****11 JUN 2018****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el inciso primero del artículo 102 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece expresamente las responsabilidades de los auditores externos, señalando que están obligados bajo juramento a incluir en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditan, una opinión respecto del cumplimiento por estas de sus obligaciones como sujetos pasivos de obligaciones tributarias. La opinión inexacta o infundada que un auditor externo emita en relación con lo establecido en este artículo, lo hará responsable y dará ocasión a que la Directora General del Servicio de Rentas Internas solicite a los organismos de control, según corresponda, la aplicación de la respectiva sanción por falta de idoneidad en sus funciones, sin perjuicio de las otras sanciones que procedan según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal;

Que el último inciso del artículo 279 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que el sujeto pasivo sobre el cual se emita el informe que contenga la opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias previstas en este artículo, será responsable por la presentación de dicho informe ante la Administración Tributaria en la forma y plazos establecidos mediante la respectiva resolución;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003218, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 660 de 31 de diciembre de 2015, y sus reformas, se establecieron las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario y sus anexos, en la cual dispone que el plazo para la presentación del ICT será conforme el noveno dígito del Registro Único del Contribuyente (RUC), según el calendario establecido en la misma;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003218, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 660 de 31 de diciembre de 2015, y sus reformas, que establece las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario y sus anexos**

**Artículo Único.-** Efectúense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003218, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 660 de 31 de diciembre de 2015, y sus reformas:

1.- A continuación del artículo 13 incorpórese como título **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS”**.

2.- Sustitúyase la frase **“DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA”** por **“Primera”**.

3.- Agréguese la siguiente disposición transitoria:

*“Segunda.- Autorizar a los sujetos obligados a la presentación del Informe de Cumplimiento Tributario y sus anexos, por esta única vez, presentar el informe correspondiente al ejercicio fiscal 2017, conforme a su noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC), de acuerdo al siguiente calendario:*

<i><b>Si el noveno dígito es</b></i>	<i><b>Fecha de vencimiento (hasta el día)</b></i>
<i>1</i>	<i>10 de agosto de 2018</i>
<i>2</i>	<i>12 de agosto de 2018</i>
<i>3</i>	<i>14 de agosto de 2018</i>
<i>4</i>	<i>16 de agosto de 2018</i>
<i>5</i>	<i>18 de agosto de 2018</i>
<i>6</i>	<i>20 de agosto de 2018</i>
<i>7</i>	<i>22 de agosto de 2018</i>
<i>8</i>	<i>24 de agosto de 2018</i>
<i>9</i>	<i>26 de agosto de 2018</i>
<i>0</i>	<i>28 de agosto de 2018</i>



*Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados nacionales o locales, aquella se trasladará al siguiente día hábil, a menos que por efectos del traslado, la fecha de vencimiento corresponda al siguiente mes, en cuyo caso no aplicará esta regla, y la fecha de vencimiento deberá adelantarse al último día hábil del mes de vencimiento.*

**Disposición Final.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a 11 JUN 2018

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 11 JUN 2018

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**